

Radicación: 2021-00015-00
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL
Demandante: JOSÉ GRICELIO POTOSÍ
Demandados: RUBIER LIMO CAMPO SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

190013103001

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 626

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho el referido asunto, con el fin de resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, efectuada por la parte ejecutante.

Problema jurídico

¿Cumple dicha solicitud de suspensión del proceso, con los presupuestos del artículo 161 del Código del Proceso?

Consideraciones:

A través de memorial enviado al correo institucional del juzgado por el mandatario judicial del demandante, y, coadyuvado por éste, solicitan la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses, en atención a que, entre las partes se está llevando a cabo un acuerdo verbal.

Sobre la suspensión del proceso, el numeral 2° del artículo 161 del CGP, preceptúa: "*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*"

Así las cosas, se tiene que, dicha solicitud es improcedente, al estarse solicitando únicamente la parte ejecutante, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es negativa.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

ABSTENERSE en esta oportunidad de acceder a la solicitud de suspensión del proceso, efectuada por la parte ejecutante, en atención a lo anteriormente considerado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Radicación: 2021-00015-00
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL
Demandante: JOSÉ GRICELIO POTOSÍ
Demandados: RUBIER LIMO CAMPO SÁNCHEZ

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f179e79d22e3c0691f92ab8ebe2cb2222d96ecadaddf619615f9e1abd60a3173**

Documento generado en 05/06/2023 12:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>